

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Santo Domingo, D.N.
14/11/2024

DGCP44-2024-005407

Al : Dr. José Enrique Romero Paulino
Alcalde Municipal
Ayuntamiento Municipal de Puñal
Su Despacho.

Atención : -Comité de Compras y Contrataciones
-Unidad Operativa de Compra y Contrataciones.

Referencia : -Comunicación s/n recibida e/f 27.9.2024.
-Comunicación s/n recibida e/f 4.10.2024
-Reunión sostenida e/f 5.9.2024.

Distinguido señor Alcalde:

Luego de saludarle, nos dirigimos a usted en atención a sus comunicaciones y la reunión de referencia, mediante las cuales solicita a esta Dirección General su recomendación para dar curso al procedimiento por Comparación de Precios Núm. AMDP-CCC-CP-2024-0002, para la *“Construcción de 10 Casitas Unifamiliares”*.

Sobre el particular, refiere en sus misivas a modo de síntesis, que en fecha 3.6.2024 el Ayuntamiento del Municipio de Puñal, publicó el procedimiento, el cual fue dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y restringido a los proveedores del Municipio de Puñal. En tal sentido señala que, solo participaron cuatro oferentes, cuyas ofertas fueron presentas en formato físico en fecha 14.6.2024, conforme el cronograma de actividades previsto en el pliego de condiciones.

En ese mismo tenor indica que, como resultado de la evaluación de las ofertas técnicas, los peritos determinaron que ningún oferente de los participantes, cumplía con los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones, por lo que, el Comité de Compras y Contrataciones del referido Ayuntamiento procedió a declarar desierto el procedimiento.

Por otro lado, advierte que en fecha 14.6.2024, fue interpuesto un recurso de reconsideración por el oferente Carlos Ismael Santo Ferrerira, y que, a raíz de la ponderación del mismo, la institución contratante determinó reevaluar la oferta de dicho proponente, así como la del oferente Equipos y Proyectos Civiles, S.R.L., quien inicialmente había manifestado no estar certificado como Mipymes, sin embargo, la institución se percató de que dicho oferente si se encontraba dentro de

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ese régimen especial, por lo que, procedió a notificar a ambos la documentación a subsanar, y una vez presentada y evaluada la misma, a habilitarlos a la apertura de las ofertas económicas.

Asimismo, indica que como resultado de la evaluación de dichas ofertas, Equipos y Proyectos Civiles, S.R.L., resultó adjudicado del procedimiento de contratación pública referido, mediante el Acta de Adjudicación Núm. 02-2024 de fecha 9.8.2024, derivando el contrato de ejecución de obras suscrito entre el Ayuntamiento y el proveedor en fecha 23.8.2024.

En ese contexto, solicita a este Órgano Rector su recomendación para dar curso al procedimiento por Comparación de Precios Núm. AMDP-CCC-CP-2024-0002, ya que, a nivel de la plataforma electrónica, no es posible continuar con el procedimiento.

Al respecto, tenemos a bien informar que, hemos podido verificar que el procedimiento por Comparación de Precios Núm. AMDP-CCC-CP-2024-0002, se encuentra en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), en estado “*Declarado desierto*”, lo cual corresponde a un estado final del procedimiento de contratación, implicando que después de ejecutada la acción que genera el referido estado en la plataforma, el proceso no podrá cambiarse a otro estado que permita continuar su gestión en la herramienta.

En ese sentido, y dado la imposibilidad material de revertir el estado del procedimiento en dicha plataforma, tal como fue referido en la reunión sostenida con los representantes del Ayuntamiento, recomendamos realizar un acto administrativo donde se documente y justifique lo ocurrido, emitido por el responsable del procedimiento, en este caso el Comité de Compras y Contrataciones.

En ese mismo tenor, resulta oportuno indicar, sobre las actuaciones de la administración que se formalizan mediante actos administrativos, que las instituciones contratantes tienen la obligación de motivar adecuadamente las mismas de acuerdo con las disposiciones del numeral 2 del artículo 6 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Adicionalmente, precisamos que el acto indicado, debe ser incluido en el expediente administrativo de la contratación para fines de registro de contratos y autorizaciones de pago por el órgano competente, toda vez que, la elaboración de este acto administrativo no sustituye el protocolo ordinario para el registro de los contratos que requieran egresos de fondos públicos y las autorizaciones de órdenes de pago correspondiente.

Asimismo, por ser de su interés, indicamos que, a fines de transparentar el referido acto y cualquier otra documentación vinculada, recomendamos difundir las mismas a través de la funcionalidad de “mensajería pública” en el SECP, y del portal web institucional del ayuntamiento.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Finalmente, para los fines que correspondan, hacemos constar que la presente opinión se emite a partir del estudio de las características del caso consultado, considerando únicamente lo expuesto en el cuerpo de su misiva, sus anexos y lo tratado en la reunión de referencia.

Quedamos a sus órdenes,

Comunicación precedente: EX-DGCP44-2024-03847 y EX-DGCP44-2024-03953.

CPF/mem/lhc/lhr



Dirección General de Contrataciones Públicas.
Carlos Pimentel Florenzán - Director General (14/11/2024)
Documento firmado digitalmente, puede validar el mismo a través del código QR o en el siguiente enlace:
<https://transdoc.dgcp.gob.do/consulta/default.aspx?id=eNE95D1ibSbMnwaU%2FVimDiqFKCqCHEiKcRuJW6b8yHw%3D>

